



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12823 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

MARTES 27 OCTUBRE 1936

Núm. 301.—Página 513

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando hasta el día 15, inclusive, del próximo mes de Noviembre el plazo concedido para la presentación de instancias y fichas de los funcionarios públicos declarados suspensos en todos sus derechos por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado.—Página 514.

Orden declarando obligatorio el alojamiento de los emigrados de los frentes de la lucha.—Página 514.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Juez de primera instancia interino a D. Juan Francés Juan y disponiendo pase a prestar sus servicios como Vocal sustituto del Tribunal especial popular de Alicante.—Página 515.

Otra ídem id. id. a D. José María Ayllón Colobro y disponiendo quede adscrito al Tribunal especial popular de Guadalajara.—Página 515.

Otra designando para sustituir a don Pablo Santolaya Cascajo en el cargo de Presidente del Tribunal especial popular de Cuenca a D. Eugenio Tarragato Contreras, Vocal del propio Tribunal, que a su vez será sustituido por D. Víctor Serván Mur, Juez de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar.—Página 515.

Otra disponiendo que los funcionarios de los distintos Cuerpos dependientes de este Ministerio que se

hallen en situación de excedentes y cesantes con derecho a reingreso al servicio activo, así como todos los opositores y aspirantes en expectativa de destino, recaben de la Presidencia de la Audiencia de Madrid, los que residan en esta capital, y de las Presidencias de Audiencia de las respectivas provincias donde tengan su residencia o de la más próxima, la entrega del oportuno cuestionario y que las instancias y los cuestionarios los entreguen a la mayor brevedad para su curso en las mismas dependencias en que les fuere facilitado.—Página 515.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que los batallones de Milicias voluntarios tomen el número correlativo que les asigna la Comandancia de Milicias y sus plantillas se ajusten a las que se señalan en los estados que se insertan.—Páginas 515 a 519.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo sea repuesta en su cargo doña Pilar Octavio de Toledo, Administradora de Loterías, número 30, de Barcelona.—Página 519.

Otra promoviendo al empleo de Comandante de Carabineros al Capitán de dicho Instituto D. Hilario Fernández Recio.—Página 519.

Otra disponiendo sean empleados en el mando de unidades de choque de Carabineros los Capitanes de Artillería, Intendencia y Milicias de la República, respectivamente, D. Luis Cuesta Cuesta, D. Carlos Corbacho

Zabaleta y D. Julio López Masegosa.—Página 519.

Otra confirmando el empleo de Comandante a los Capitanes de Artillería e Intendencia empleados en las columnas de choque de Carabineros D. Luis Cuesta Cuesta y D. Carlos Corbacho Zabaleta.—Página 519.

Otra disponiendo cause baja en el servicio activo el Teniente de Carabineros D. Antonio López Parapar.—Página 519.

Otra rectificando la de 21 de Septiembre último, por la que se concedía el retiro a varios Jefes y Oficiales de Carabineros, en lo que respecta al Coronel D. Enrique Arias Sánchez.—Páginas 519 y 520.

Otra disponiendo el pase a la situación de disponible del Teniente de Carabineros D. José Salguero Clemente.—Página 520.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo causen baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por inútiles, los Guardias que se mencionan.—Página 520.

Otra ídem pasen destinados a las Comandancias de Jaén y Cuenca, sin derecho a dietas, el Teniente y Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Vicente Quintana Cobos y D. Francisco Fernández Serano, respectivamente.—Página 520.

Otra ídem que el Coronel de la Guardia Nacional Republicana D. Juan Moreno Molina pase destinado en comisión a la Inspección general de dicho Instituto.—Página 520.

Otra ídem quede en situación de disponible forzoso en Madrid el Capitán de la Guardia Nacional Repu-

*blicana D. Antonio Devesa Giner.—
Página 520.*

**Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.**

*Orden disponiendo cese en su cargo,
con pérdida de todos sus derechos,*

*D. Jesús Gordón Morales, Maestro
nacional.—Página 520.*

Ministerio de Agricultura.

*Orden concediendo un mes de licen-
cia por enfermedad a D. Gonzalo
Botija Cabo, Oficial de primera cla-
se de Administración civil, depen-*

*diente de este Ministerio.—Página
520.*

*INDICE, por orden de materias, de Le-
yes, proyectos de ley, Decretos, Or-
denes, Reglamentos, Circulares e
Instrucciones que se han publica-
do en este periódico oficial durante
el tercer trimestre del año actual.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

DECRETO

Por Decreto de 27 de Septiembre (GACETA del 28) han quedado en suspenso en sus derechos todos los funcionarios públicos, excepto los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados, concediéndoseles un plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de dicho Decreto, para solicitar el reingreso mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

Las dificultades de índole absolutamente material surgidas para la impresión de tan elevado número de fichas donde figuren las cuestiones planteadas, ha demorado en algunos Ministerios la entrega de las mismas a los respectivos funcionarios. Teniendo, además, en cuenta que un gran porcentaje de dichas fichas deberán ser enviadas a provincias para su adecuada contestación, entiende el Gobierno que es necesaria la ampliación del plazo señalado en el artículo 2.º de dicho Decreto; y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda prorrogado hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Noviembre el plazo concedido para la presentación de instancias y fichas de los funcionarios públicos declarados suspensos en todos sus derechos por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Dado en Barcelona a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

ORDEN

Excmos. Sres.: El Comité Nacional de Refugiados acude a esta Presidencia exponiendo que enseñanzas de la práctica aconsejan la conveniencia de sustituir el procedimiento establecido en cuanto se refiere a la forma de efectuar el alojamiento de las personas evacuadas de las zonas de guerra,

y propone al efecto se sustituya tal sistema por otro de mayor eficacia, otorgando obligatoriedad a los alojamientos y creando los Comités provinciales y locales con normas adecuadas para su funcionamiento.

Y de conformidad con la propuesta del Comité Nacional de Refugiados,

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID será obligatorio el alojamiento de los emigrados de los frentes de la lucha.

2.º Para llevar a cabo la misión a que se refiere el párrafo anterior, se crean, dependiendo directamente del Comité Nacional, los Comités provinciales y los locales de Refugiados.

El Comité provincial estará constituido por el Gobernador civil de la provincia, como Presidente, y por representantes de todos y cada uno de los partidos que comprende el Frente Popular y de las Sindicales U. G. T. y C. N. T.; el Inspector provincial de Sanidad, un representante del Socorro Rojo y otro designado por los organismos de Asistencia Social, y por dos representantes, cuando menos, del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

El Comité local estará integrado por el Ayuntamiento de la localidad, por representantes de las organizaciones sindicales, si las hubiere, y por el Médico titular. En caso de existir más de uno, ostentará la representación el de mayor antigüedad.

3.º La jurisdicción del Comité provincial de Refugiados alcanzará la del territorio de la provincia en que se constituya y tendrá por labor principal:

a) Organizar todos los Comités locales, que actuarán bajo su dependencia.

b) Proceder a distribuir en los distintos pueblos de la provincia los evacuados que le envíe el Comité Nacional.

c) Establecer, de acuerdo con los Comités locales, los medios que han de emplearse para atender a la alimentación y demás necesidades de los refugiados.

Estos medios, entre otros, pueden ser:

I. El Comité podrá llevarles a uno

o varios edificios y satisfacer los gastos de manutención. En este caso, queda autorizado el Comité para establecer cuotas entre todos los vecinos, proporcionales a la riqueza de cada uno, con las que se atenderá a estos gastos. Al dinero recaudado para dichos fines no podrá dársele destino distinto.

II. El Comité podrá distribuir los evacuados entre los vecinos de la localidad en proporción a los ingresos que cada uno tenga, dándoles la facultad de admitirlos o abonar la cantidad que se estipule, que no será suma inferior en ningún caso a la que se crea que puede gastarse por cada refugiado, más un 50 por 100 de aumento.

III. Establecer cualquier otro sistema que considere mejor que los expuestos. Para ello habrá de preceder necesariamente la aprobación del Comité Nacional, al que habrán de remitirse las razonadas propuestas.

d) Velar porque a los refugiados se les cuide solicitamente; inspeccionar todos los servicios; comidas, albergues, condiciones higiénicas y sanitarias, instrucción, vestido, etc., etc.

e) Adoptar aquellas iniciativas que mejoren las condiciones en que pueden vivir los refugiados, atender sus reclamaciones y quejas, si las hubiere, y resolver sobre las mismas, quedando a los interesados la facultad de acudir ante el Comité Nacional.

f) Los Comités provinciales y locales quedan obligados a acatar y cumplir los acuerdos del Nacional e informar las consultas y contestar a las preguntas que éste les formule, y a poner en conocimiento del mismo cualquier anomalía que encuentren, debiendo remitirle el Comité provincial semanalmente una nota informativa de cuanto ocurra.

g) Los Comités provinciales se reunirán, por lo menos, una vez por semana.

h) Los cargos serán gratuitos.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor Presidente del Comité Nacional de Refugiados.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar Juez de primera instancia interino a D. Juan Francés Juan, que pasará a prestar sus funciones como Vocal sustituto del Tribunal Especial Popular de Alicante.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. José María Ayllón Colobro, que quedará adscrito al Tribunal Especial Popular de Guadalajara.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Nombrado Magistrado del Tribunal Supremo D. Pablo Santolaya Cascajo, que desempeñaba las funciones de Presidente del Tribunal Especial Popular de Cuenca,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto último, designar para sustituirle en el expresado cargo a D. Eugenio Tarragato Contreras, Vocal del propio Tribunal, que a su vez será sustituido por D. Víctor Serván Mur, Juez de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecido por este Ministerio el cuestionario que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, ha de servir de base a la revisión y depuración de los funcionarios públicos; y hallándose

comprendidos en los preceptos del mismo todos los dependientes de este Departamento, cualquiera que sea su situación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios de los distintos Cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia que se hallen en situación de excedentes y cesantes con derecho a reingreso al servicio activo, así como todos los opositores y aspirantes en expectativa de destino, recabarán de la Presidencia de la Audiencia de Madrid los que residan en esta capital y de las Presidencias de Audiencia de las respectivas provincias donde tengan su residencia o de la más próxima, la entrega del oportuno cuestionario.

2.º Las instancias, debidamente reintegradas, en que los interesados soliciten la continuación en sus derechos anteriores, con el cuestionario extendido con la veracidad requerida, se entregarán con toda brevedad para su curso en las mismas Dependencias en que les fué facilitado el indicado impreso, cuidándose por éstas de hacer oportunamente su remisión a este Ministerio.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.

L. MARTIN ECHEVERRIA

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por Orden circular de 19 del presente mes (*Diario Oficial* número 214 y GACETA número 294) he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los batallones de Milicias voluntarias tomarán el número correlativo que les asignará la Comandancia de Milicias y sus plantillas se ajustarán a las que se señalan en los estados que se publican a continuación, reduciendo el número de batallones para que el efectivo de las Milicias que constituyan los de operaciones no sobrepasen el número de 30.000 en la región centro y el que se fije en las demás regiones.

2.º Se constituirán los batallones de Milicias de Infantería, un batallón alpino, con la plantilla que se determinará, y las Milicias necesarias para los servicios de la Comandancia de

Milicias, cuarteles generales y servicios de vigilancia en la retaguardia, que serán los que tenía antes asignados la desaparecida Guardia civil en el Reglamento de campaña.

3.º Los batallones de autotransporte pasarán a constituir un batallón de Milicias para el servicio de etapas, con la constitución y plantilla que se le asignará.

4.º Las Milicias de retaguardia pasarán a depender del Ministerio de la Gobernación, excepto en lo referente a disciplina y organización, a cuyos exclusivos fines constituirán una unidad más de la Comandancia de Milicias.

5.º El Jefe de la Comandancia de Milicias será considerado como Jefe de Cuerpo armado a todos los efectos.

6.º La Comandancia militar de Milicias tendrá una Secretaría, un Negociado de reclutamiento, otro de organización, personal y control; un Negociado de material, vestuario, armamento, equipo, etc.; un Negociado de subsistencias para atender a la alimentación de las tropas milicianas por los medios que se le faciliten por el Estado Mayor, y a su acuartelamiento; un Negociado de sanidad y una Pagaduría con organización similar a la de campaña y con intervención civil de revistas y de la Pagaduría.

7.º Las unidades especiales motorizadas y de toda índole que sea necesario organizar como Milicias, así como de otras Armas y Cuerpos, tendrán las plantillas que se fijarán para cada caso por disposición ministerial.

8.º A partir de esta fecha quedan suprimidas las Comandancias generales de Milicias y de Regimientos que sostienen los diferentes partidos y funcionarán como órganos políticos los Comisariados que se fijen para cada unidad.

9.º Las Milicias locales para los servicios de los pueblos y de las carreteras se organizarán en compañías, con efectivos variables que se señalarán en cada caso por la Comandancia de Milicias.

10. Se autoriza la creación de depósitos y unidades de instrucción, que serán reglados por disposiciones especiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor ...

ESTADOS QUE SE CITAN
BATALLON DE MILICIAS

DETALLE	Jefes	OFICIALES		Suboficiales		TROPA					ARMAMENTO					Bicicletas	UTILES					CAMIONES										
		Capitanes	Tenientes	Medicos	Total	Brigadas	Sargentos	Armeros	Cabos	Correos	Tambores	Soldados	Total	Fusil repetidor	Fusil ametrallador		Ametralladoras	Pistolas	Morteros	Mango corto	Mango largo	Sacos	Utiles	Picos	Palas	Picos	Palas	Municiones	V. y E.	Sanitario	Cocina	Tanque
		1	»	1	1	2	1	1	1	1	4	1	»	6	11		9	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plana Mayor.....	1	»	1	1	2	1	1	1	4	1	»	6	11	9	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Enlace y transmisiones.....	»	»	1	»	1	1	2	»	4	»	»	30	34	26	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sección de máquinas.....	»	»	1	»	1	»	4	»	5	»	»	33	38	»	»	»	42	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tren de Cuerpo.....	»	»	1	»	1	»	2	»	5	»	»	37	42	36	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cuatro compañías fusiles (1)....	»	»	4	12	»	16	4	24	»	76	16	4	516	612	544	24	»	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía Ametralladoras.....	»	»	1	3	»	4	1	10	1	13	1	»	121	135	»	»	8	146	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....			5	19	1	25	7	43	2	107	18	4	743	872	615	24	8	260	4	11	81	544	92	144	4	400	2	6	1	1	1	

(1) La cuarta como compañía depósito instrucción y reserva.

INFANTERIA

PELOTÓN

DETALLE	Sargentos	TROPA			ARMAMENTO			ÚTILES MANGO CORTO	
		Cabos	Soldados	TOTAL	Fusil A.....	Fusil R.....	Pistolas	Palas	Picos
Mando	1	»	»	»	»	1	»	»	»
Primera escuadra.....	»	1	5	6	»	6	»	5	1
Segunda escuadra.....	»	1	5	6	1	4	2	5	1
Tercera escuadra.....	»	1	5	6	»	6	»	5	1
TOTAL.....	1	3	15	18	1	17	2	15	3

- (1) El sargento del pelotón transportará las bengalas para jalonamiento de la línea alcanzada.
- (2) Los cabos llevan pico, como útil de mango corto; los soldados, palas.
- (3) El sargento, los cabos y soldados de la primera, segunda y tercera escuadras llevan fusil, menos los dos de la segunda, tirador y primer proveedor del fusil ametrallador, que llevan pistola.
- (4) Los cabos y soldados de las escuadras primera y tercera (fusileros granaderos) están dotados, cada uno, de seis granadas de mano.
- (5) Municiones.—La dotación de municiones es la siguiente: 1.740 cartuchos para cada fusil ametrallador; 150 para cada fusil de repetición y 150 para cada pistola.
- (6) Total de municiones: 1.740 cartuchos para fusil ametrallador; 2.550 cartuchos para fusil repetidor y 300 para pistola.

SECCIÓN

DETALLE	Oficiales	Sargentos	TROPA				ARMAMENTO			ÚTILES MANGO CORTO	
			Cabos	Cornetas	Soldados	TOTAL	Fusil A.....	Fusil R.....	Pistolas	Pilas	Picos
Plana Mayor.....	1	»	»	1	4	5	»	2	»	4	»
Dos pelotones.....	»	2	6	»	30	36	2	34	4	30	6
TOTAL.....	1	2	6	1	34	41	2	36	4	34	6

(1) Dos camilleros (sin fusil) y dos exploradores-agentes de transmisiones.

El corneta y los dos exploradores-agentes de transmisión forman parte del primer pelotón; los camilleros, con el segundo.

(2) Municiones: 3.480 cartuchos para fusil ametrallador; 5.400 cartuchos para fusil repetidor y 600 cartuchos para pistola. Sobre los hombres.

SECCIÓN DE AMETRALLADORAS

DETALLE	Oficiales	Sargentos	TROPA			ARMAMENTO		MATERIAL			
			Cabos	Soldados	TOTAL	Máquinas	Pistolas	Telemetros	Picos	Pilas	Hachas
Primer escalón.....	1	4	4	36	40	4	44	1	6	12	2
Segundo escalón.....	»	1	2	12	14	»	15	»	»	»	»
TOTAL.....	1	5	6	48	54	4	59	1	6	12	2

(1) Un telemetrista.

(2) Dos camilleros, dos exploradores-observadores, 24 sirvientes y ocho para transportes de municiones.

(3) Para transporte de municiones y reserva.

COMPAÑÍA DE FUSILES

DETALLE	Oficiales	Suboficiales	Sargentos	TROPA					ARMAMENTO			ÚTILES MANGO CORTO	
				Cabos	Cornetas	Tambores	Soldados	TOTAL	Fusil A.....	Fusil R.....	Pistolas	Pilas	Picos
Plana Mayor.....	1	1	»	1	1	1	27	30	»	28	1	28	1
Tres secciones.....	3	»	6	18	3	»	102	123	6	108	12	102	18
TOTAL.....	4	1	6	19	4	1	129	153	6	136	13	130	19

(1) Pelotón de observación y enlace.—Un telemetrista; seis para los aparatos de señales ópticas y banderas, dos para el teléfono; uno con los artificios de luces; tres observadores; seis agentes de enlace.

Servicios.—Un practicante; un sastre; un zapatero; un barbero; dos rancheros y dos ordenanzas.

Municiones.—11.520 cartuchos para fusil ametrallador; 20.600 cartuchos para fusil repetidor, y 900 cartuchos de pistola.

Una camioneta de 1,5 toneladas métricas para viveres.

COMPAÑÍA DE AMETRALLADORAS

DETALLE	Oficiales	Suboficiales	Sargentos	Armeros	TROPA			ARMAMENTO		MATERIAL				
					Cabos	Cornetas	Soldados	Total	Máquinas	Pistolas	Telemetros	Picos	Palas	Hachas
Plana Mayor.....	2	1	»	1	1	1	25	27	»	28	1	»	»	»
Dos secciones.....	2	»	10	»	12	»	96	108	8	118	2	12	24	4
TOTAL.....	4	1	10	1	13	1	121	135	8	146	3	12	24	4

(1) Un capitán y un teniente jefe del segundo escalón, encargado del municionamiento y de los reconocimientos.

(2) Un teletmetrista.

Una camioneta de 1,5 toneladas para víveres.

SECCIÓN DE MÁQUINAS DE ACOMPAÑAMIENTO DEL BATALLÓN

DETALLE	Oficiales	Sargentos	TROPA			ARMAMENTO		ÚTILES MANGO CORTO	
			Cabos	Soldados	Total	Pistolas	Morteros	Palas	Picos
Plana Mayor.....	1	»	1	5	6	6	»	4	1
Morteros	»	4	4	28	32	36	4	20	4
TOTAL.....	1	4	5	33	38	42	4	24	5

(1) Jefe de escuadra y Arma.

(2) Agente de transmisión.

(3) Tiradores.

(4) Dos teletmetristas y tres agentes de transmisión.

(5) Tres sirvientes y cuatro para transportes.

Municiones.—960 granadas, 6.300 cartuchos para pistola.

SECCIÓN DE ENLACE Y TRANSMISIONES DE UN BATALLÓN

Pistolas A.....	11
Fusiles	26
Bicicletas	11
Total	34
Soldados	30
Cabos	4
Sargentos	2
Brigadas	1
Tenientes	1

Municiones.—3.900 cartuchos de fusil y 1.650 cartuchos de pistola.

TREN DE CUERPO DE BATALLÓN

DETALLE	Oficiales	Sargentos	TROPA			ÚTILES Y SACOS TERREROS		
			Cabos	Soldados	TOTAL	Palas	Picos	Sacos terreros
Tren de combate.....	1	1	4	20	24	120	80	400
Tren de víveres y equipajes.....	»	1	1	17	18	»	»	»
TOTAL.....	1	2	5	37	42	120	80	400

Una camioneta de 3,5 toneladas métricas para municiones de fusil y ametralladora.

Una camioneta de 3,5 toneladas métricas para municiones de mortero y granadas de mano.

Una camioneta para víveres y equipajes.

Un tanque para agua.

Armamento.—Ocho pistolas y 36 fusiles.

Madrid, 20 de Octubre de 1936.—Largo Caballero,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haberse demostrado que la Administradora de Loterías número 30, de Barcelona, doña Pilar Octavio de Toledo, es leal al régimen legalmente constituido, según informes emitidos por el Comité de Milicias Antifascistas del Gobierno de la Generalidad de Cataluña y la Sociedad de Empleados y Obreros de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad, afecta a la U. G. T.,

El Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido acordar con fecha 16 del actual que la referida Administradora de Loterías sea repuesta en su cargo, quedando sin efecto la cesantía decretada por Orden ministerial publicada en la GACETA de 29 de Agosto último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual (GACETA número 285),

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Comandante de Carabineros para el mando de unidades de choque al Capitán de dicho Instituto D. Hilario Fernández Recio, con la antigüedad de 23 de los corrientes.

Lo que se comunica a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual (GACETA número 285), ha resuelto emplear en el mando de unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que en dicho Decreto se determinan, a D. Luis Cuesta Cuesta, Capitán de Artillería; a D. Carlos Corbacho Zabaleta, Capitán de Intendencia, y a D. Julio López Masegosa, Capitán de las Milicias de la República, propuestos por la Comisión creada por el artículo 2.º del mencionado Decreto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual (GACETA núm. 285),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el empleo de Comandante a los Capitanes de Artillería e Intendencia, respectivamente, empleados en las columnas de choque de Carabineros, D. Luis Cuesta Cuesta y D. Carlos Corbacho Zabaleta, quienes ejercerán el empleo que se les confiere en el mencionado Instituto con la antigüedad de 23 de los corrientes y en las condiciones que se determinan en el artículo 1.º del citado Decreto,

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros D. Antonio López Parapar, perteneciente a la provincia de Asturias, de la 18 Comandancia, cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden circular de 21 de Septiembre último (GACETA núm. 266), por la que se concedía el retiro a varios Jefes y Oficiales de Carabineros, se entienda rectificada por lo que respecta al Coronel de dicho Instituto don Enrique Arias Sánchez, que lo es para esta capital, en lugar de para Málaga, como en aquélla se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Caballeros D. José Salguero Clemente, con destino en la séptima Comandancia, quedando en situación de disponible gubernativo en Cartagena y afecto para haberes a la citada Comandancia, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto último (GACETA número 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las Armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de la Comandancia de Valencia, exterior, de ese Instituto, José Benavent Benavent y Vicente Cebolla Vallcanera,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Septiembre último y pasen a fijar su residencia en Tabernes (Valencia), el primero de ellos, y en Favareta, de la misma provincia, el segundo; debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las Armas por los Tribunales médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Juan Páez Escobar y termina con Miguel Pérez Galiana,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes y pase a fijar su resi-

dencia en los puntos que a cada uno se indica; debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

Guardia de la Comandancia de Murcia Juan Páez Escobar, en Murcia.

Guardia del 19.º Tercio Gaspar Trinidad Pedrosa, en Barcelona.

Guardia de la Comandancia de Madrid Felipe Carmena Saceda, en Madrid.

Guardia de la Comandancia de Alicante Miguel Pérez Galiana, en Alicante.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Teniente y Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Vicente Quintana Cobos y D. Francisco Fernández Serrano, respectivamente, son leales al régimen constituido, según informe emitido por el Comité central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen destinados en comisión a la Comandancia de Jaén y a la de Cuenca, sin derecho a dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, en situación de "disponible por excedencia" en esta capital, D. Juan Moreno Molina, pase destinado en comisión a esa Inspección general, sin derecho al percibo de dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Alicante, de Cajero, D. Antonio Devesa Giner, quede en situación de "disponible forzoso", con residencia en esta

capital, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último, reproducido en la GACETA número 235, hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que don Jesús Gordón Morales, Maestro nacional, cese en su cargo, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento D. Gonzalo Botija Cabo, adscrito a la Sección Agronómica de Albacete, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe del expresado servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido funcionario D. Gonzalo Botija Cabo un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo que determinan los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.